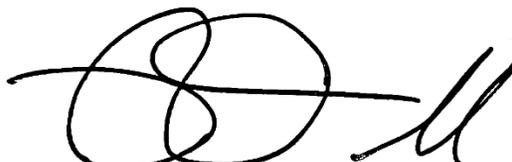


JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIECISÉIS (16) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Medidas Cautelares. Rad. 11001310304320220018500

Se RECHAZA por improcedente la solicitud de la referencia como quiera que se invoca la misma con fundamento en el inciso segundo del art. 382 del C.G .P., téngase en cuenta que de acuerdo a lo allí dispuesto, las medidas cautelares deben solicitarse al interior de la demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, habiéndose presentado la misma ante el Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá donde se tramita con radicado 2021-203, donde ya se señaló la caución a efecto de decretar la medida cautelar, por lo que corresponde a la interesada prestar la caución ordenada y elevar la solicitud ante el Juez 29 Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f43cd7e31fc99536acd2d7955a31f9d265e9faf3dd37736a359a5fe92916f**
Documento generado en 16/06/2022 04:45:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**